Rawson, octubre de 2020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados, **"C., R. N. c/ Municipalidad de Cholila y Otros s/ Daños y Perjuicios"** (Expte. N° 25265-2020)**.**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La codemandada, Municipalidad de Cholila interpone recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria Nº 179/2020 de este Cuerpo, que declaró desierto el recurso de apelación ordinaria que interpuso en su oportunidad (escrito digital ID 50684, 06/07/2020) contra la SD Nº 21/2020 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel (hojas 609/615).----------

------ A h. 658 (16/10/2020) conforme el estado de las actuaciones se llamó autos para resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ El municipio codemandado como se señalara, interpone recurso de apelación contra el decisorio de este Tribunal que declara desierto la apelación ordinaria interpuesta (art. 257 del CPCC) por no haber expresado agravios dentro del plazo legal (art. 269 del CPCC).----------

------ Así planteada la cuestión, adelantamos que el recurso apelación interpuesto resulta improcedente.----------

------ Ello así, porque la instancia ante este Superior Tribunal de Justicia -como juez del recurso- quedó concluida con la SI Nº 179/2020 y el código de rito no contempla un nuevo recurso de apelación contra este Tribunal, como el que intentó articular la recurrente en el escrito digital de referencia, que con toda claridad titula: "Apela" y lo dirige a este Cuerpo: "Señores Jueces. Excmo. Superior Tribunal de Justicia" (h. 657).----------

------- Corresponde recordar, en este sentido, que el orden de las apelaciones y de las instancias pertenece al sistema de la ley y no a la voluntad de las partes, quienes no pueden crear recursos en los casos en que la ley los niega; y sólo el tribunal de alzada es el regulador de la competencia funcional que le concierne, lo que surge únicamente de la ley, sin que la voluntad de las partes o su tácita aquiescencia, puedan instituir la jurisdicción (cfr.: Loutayf Ranea, Roberto G. *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil.* Ed. Astrea. 2ª edición actualizada y ampliada. Tomo 2, p. 17, entre otros).----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) DENEGAR** el recurso de apelación interpuesto por la codemandada, Municipalidad de Cholila contra la SI Nº 179/2020 de este Cuerpo, por resultar manifiestamente improcedente.----------

------ **2º) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase conforme se ordenara en el pto. 2º) de la SI Nº 179/2020.----------

----- La presente resolución se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría.----------

Firmado digitalmente el 27/10/2020 por los Dres. Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.----------